



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 580/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000666, Ent. N° 560/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionados con el convenio suscripto con fecha 30 de agosto de 2021 con el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y la Intendencia Departamental de Flores (IDF);

RESULTANDO: 1) que de los antecedentes remitidos surge que mediante Resolución N° 279/017 adoptada por el Directorio de INAU con fecha 25.1.2017 se dispuso suscribir un convenio entre el INAU, Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), MEC y la Intendencia Departamental de Flores para la puesta en funcionamiento de un Centro Educativo de Capacitación y Producción (CECAP) para el referido departamento;

2) que mediante nota de 19.9.2017 de la Dirección Departamental de INAU de Flores se informa que, de conformidad con lo dispuesto por la Referente Regional del MEC, en el segundo semestre del año 2017 no va a poder implementarse el CECAP en el Departamento de Flores, por haberse reasignado los recursos al Departamento de Cerro Largo por razones de urgencia, quedando a la espera de la reanudación de los respectivos trámites, que lucen retomados mediante nota de la referida Dirección con fecha 25.11.2020;

3) que por Resolución N° 2125/2021 de fecha 4.8.2021 el Directorio de INAU dispuso ratificar en todos sus términos la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 297/017 y proceder a la suscripción del convenio propuesto para la instalación de un CECAP en el citado Departamento;

4) que con fecha 30 de agosto de 2021 se suscribió un convenio entre el MEC, la Intendencia Departamental de Flores y el INAU, cuyo objeto es acordar la modalidad, características y condiciones de participación e interacción entre las instituciones participantes para la implementación del Programa Nacional de Educación y Trabajo (PNET) en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, a través de un CECAP para brindar espacios socio-educativos de formación integral a adolescentes entre 14 y 20 años que no estudian ni trabajan y que presentan situación de vulnerabilidad social en la referida localidad;

5) que las obligaciones que asume el MEC son las siguientes: A) coordinar la implementación del CECAP y su supervisión técnica; B) coordinar las actividades educativas necesarias para el logro de los objetivos del PNET-CECAP; C) pagar las horas docentes de los educadores y de la coordinación; D) aportar las becas de apoyo económico a los adolescentes y jóvenes por su participación en la propuesta de acuerdo a los criterios de la CECAP; E) aportar el material didáctico para el Centro de acuerdo a la disponibilidad de recursos; F) transferir en forma anual a la Intendencia de Flores, un monto que será fijado anualmente por el MEC de hasta \$ 600.000, para adquirir los materiales necesarios para la implementación del proyecto en el territorio y otros gastos necesarios que requiera el Centro Educativo para su funcionamiento y de acuerdo a disponibilidad presupuestal; G) transferir en forma mensual un fondo fijo al coordinador del CECAP destinado a gastos extraordinarios; H) certificar a los participantes que hayan cumplido con los requisitos necesarios en los cursos realizados; I) priorizar el proceso de selección e ingreso a la propuesta a los adolescentes que proponga el INAU;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que las obligaciones que asume la Intendencia de Flores son las siguientes: A) administrar los fondos transferidos por el MEC, de acuerdo a las solicitudes de gastos que realice la Coordinadora de CECAP, manteniendo informadas a las partes y realizar las rendiciones posteriores, debiendo cerrar cada año con un informe de rendición de cuentas final antes del día 15 de diciembre;

7) que las obligaciones que asume el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay son las siguientes: A) aportar el local ubicado en Herrera 686 (Trinidad, Flores) que será utilizado por el CECAP entre las (8:00 y las 13:00 horas de lunes a viernes; B) aportar recursos de limpieza y mantenimiento del local destinado a CECAP, así como la realización de reformas necesarias para su instalación. Asimismo se hará cargo del pago de todos los consumos de los servicios de UTE, OSE y ANTEL; C) proveer conexión telefónica en la oficina de coordinación y acceso a internet en el Centro; D) colaborar e incidir en el proceso de selección de los adolescentes y jóvenes que soliciten inscripción, así como establecer la prioridad en aquellos casos que estime pertinente;

8) que el convenio se mantendrá vigente hasta tanto cualquiera de las partes notifique a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto, con una antelación no menor a 90 días;

9) que mediante informe N° 183/21 del Departamento Notarial de INAU de fecha 2.9.2021 se sugiere ratificar el convenio suscrito con fecha 30.8.2021 y dejar sin efecto las Resoluciones N° 279/17 y 2125/2021, en virtud de que el convenio oportunamente propuesto involucraba, además, al MIDES;

10) que se adjunta Resolución del INAU N° 2827/2021, Acta No. 2021/0045, por la cual se dispone: a) dejar sin efecto las Resoluciones N° 297/017 de 25.1.2017 y 2125/2021 de 4.8.2021 (incluyen



TRIBUNAL DE CUENTAS

al MIDES); b) ratificar el convenio celebrado el 30 de agosto de 2021 de CETAP para el departamento de Flores, el MEC y la Intendencia de Flores;

11) que la Sub Dirección General de Administración de INAU con fecha 9.11.2021 sugiere remitir las actuaciones a este Tribunal en virtud de que, de acuerdo a la normativa, los convenios deben ser remitidos previo a su suscripción a los efectos de su intervención, siendo su remisión dispuesta por el Directorio de INAU mediante Resolución N° 0194/22 de 19.1.2022;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 17.823 el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

2) que el Ministerio de Educación y Cultura tiene definido dentro de sus cometidos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 18.437, en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley N° 19.889, la de desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales y articularlas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social, tecnológico y económico;

3) que a los Intendentes Departamentales les compete, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley N° 9515 (Ley Orgánica Municipal), "velar por la enseñanza primaria" (numeral 14), "velar...por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento" (numeral 15), por lo que el convenio proyectado encuadra en las competencias que la normativa reseñada otorga a las partes intervinientes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la presente contratación se encuentra amparada en lo dispuesto por el numeral 1, literal D del artículo 33 del TOCAF, por tratarse de organismos estatales;

5) que sin perjuicio, el convenio remitido oportunamente, así como el celebrado en el año 2017 se suscribieron, previo a la remisión de las actuaciones a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República que exige preceptivamente la intervención preventiva de este Tribunal;

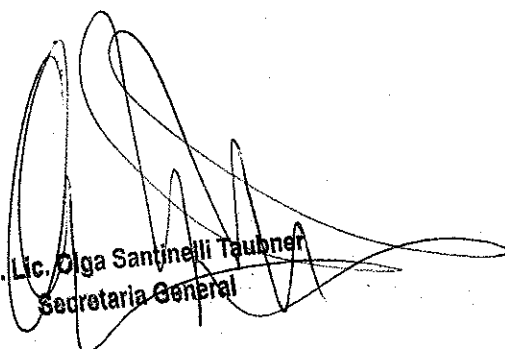
6) que la rescisión del convenio suscrito entre el INAU, el MEC, MIDES y la Intendencia Departamental de Flores, dispuesta por la Resolución del INAU N° 2827/2021 citada (Resultando 10), no merece objeciones en tanto el mismo no se ejecutó;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio suscrito entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Ministerio de Educación y Cultura y la Intendencia Departamental de Flores por lo expresado en los Considerando 5°;
- 2) Comunicar a los respectivos Contadores Auditor y Delegados;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General